



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3264/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 26 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0105500080619, por medio de la cual el particular requirió eligiendo como medio electrónico preferente el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la siguiente información:

“En términos de lo estatuido en el diverso 3 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dice que “.Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información...”

En efecto, solicito recibir información pública en alcance a los lineamientos registrados en las bases de la convocatoria pública emitida el 5 de julio de 2019 por la Doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez en su calidad de Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que para lo que nos interesa establecido el concurso de integración docente organizado en tres etapas, al respecto se dijo en la convocatoria que habría una:

“...Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) misma que se instalará previo a su participación en el proceso establecido en esta convocatoria...”

En ese contexto solicito se me dé a conocer toda la información respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) como la fecha de instalación, nombramiento, integrantes, hoja de vida de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

integrantes, domicilio donde están sesionando, intervención y alcances que tienen en la convocatoria aludida.

Además, también solicito como como ciudadano y participante del proceso de la convocatoria del concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el ciclo escolar 2019-2 se me proporcione el dictamen, la información, los motivos documentales por el que no me llego el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, si el que suscribe se encuentra participando en la convocatoria en su etapa II.

...”

II. El 16 de agosto de 2019, el sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI); a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta lo siguiente:

- Oficio único 0105500080619, de fecha 16 de agosto de 2019, firmado por la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, en cuya parte medular indica lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

artículos 6° Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por correo electrónico), este oficio y el SECTEI/IESCMRC/020/2019a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta dependencia.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5134 0770 extensión 1017 o al correo electrónico: [oiipse@educacion.cdmx.gob.mx](mailto:oiipse@educacion.cdmx.gob.mx)

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.  
..."

- Oficio SECTEI/IESCMRC/020/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, firmado por la Directora General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", y dirigido a la parte recurrente, en cuya parte medular indica lo siguiente:

"..."

En atención a su solicitud, relacionada con la información respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID), me permito informarle que la CEID quedó constituida el día 26 de julio de 2019, integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas educativos, de manera honorífica y sin retribuciones por parte



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

del Instituto de Educación de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y formando parte de ella los C.C.:

[Tabla con nombres que corresponden a 26 personas]

Por otro lado la hoja de vida no son requisitos para participar ya que fueron invitados, con lo que respecta la intervención y alcances dentro de la convocatoria nos refiere que “se dictaminará de manera individual a cada aspirante valorando los elementos de Juicio necesarios para la selección del personal que aspira a desempeñarse como docente del IRC” llevándose a cabo en las Instalaciones del Campus Gustavo A. Madero ubicado en Av. José Loreto Fabela esquina con la Av. 506, colonia San Juan de Aragón II sección, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México en el periodo estipulado en la “Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el Ciclo Escolar 2019-2”.

Haciendo mención a lo que señala la convocatoria en su base Sexta. Disposiciones Generales, en el inciso d) que la letra dice:

“d) El registro en línea del aspirante no es sinónimo de aceptación; exclusivamente le da Derecho a participar en el proceso de integración docente detallado en la presente convocatoria.”

Así como lo señalado por la Base Octava, de la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosarios Castellanos” para el ciclo escolar 219-2.

...”

III. El 22 de agosto de 2019, la Subdirectora de Enlace e Información Pública del sujeto obligado, remitió a la Secretaría Técnica de este Instituto el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud citada al rubro, mismo que se encuentra en términos siguientes:

“[Nombre del recurrente], por mi propio derecho, señalo promoviendo por propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [domicilio], sin perjuicio de lo anterior el medio que señalo para recibir notificaciones durante el procedimiento es el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

correo electrónico [correo electrónico], autorizo para oírlos en mi nombre, a los Licenciados [Nombres de personas], ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En términos de lo estatuido en el diverso 3 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dice que". Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información...".

**SUJETO OBLIGADO:** DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS" de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ACTO RECLAMADO.** La respuesta otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS" de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO con el oficio número SECTEI/IESCMRC/020/2019 de fecha 7 de agosto de 2019 en atención a la solicitud de información pública NÚMERO DE FOLIO ÚNICO 0105500080619 FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO: El 16 de agosto de la presente anualidad, por correo electrónico.

En este orden de ideas, manifiesto que la información que solicite es la siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información, reproducida en el numeral I de los Antecedentes]

En ese contexto mi agravio se fundamenta en que la entrega de información fue incompleta, además la entrega de información no corresponda con lo solicitado; debido a que solicite se me dé a conocer TODA LA INFORMACIÓN respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) y no se me proporciono:

1. El nombramiento de cada miembro de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID)
2. Hoja de vida de los integrantes de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

3. Intervención de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) en el concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo escolar 2019-

4. Por otro lado también solicite como ciudadano y participante del proceso de la convocatoria del concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo escolar 2019-2, el dictamen, la información, los motivos documentales por el que no me llego el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, si el que suscribe participo en la convocatoria en su etapa II y tenía derecho a participar en el proceso de integración docente detallado en la convocatoria y la autoridad responsable ni siquiera atendió ese punto en total desapego a los principios éticos que regular su actuar como servidora pública.

No paso por alto que cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley aplicable acaso, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

...

**IV.** El 22 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3264/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 27 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3264/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 16 de octubre de 2019, se recibió en la Secretaría Técnica de este Instituto el oficio número SECTEI/SEIP/093/2019, de misma fecha de emisión, suscrito por la Subdirectora de Enlace e Información Pública, mediante el cual realizó alegatos, manifestaciones y ofreció pruebas, que en su parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

“ ...

A) El 23 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión. En ese sentido, el 14 de junio de 2019, se publica la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, a través del cual se adiciona un último párrafo a la fracción VII del artículo 7º; con el que se confirma la adscripción de ese Instituto a esta secretaría.

B) De conformidad con los Transitorios Tercero y Cuarto de ese Decreto de creación de ese Instituto, la Dirección General de ese Instituto cuenta con noventa días naturales para la formulación y presentación de un plan general de trabajo, mismo que deberá someterse a consideración de la Junta de Gobierno; así mismo que, la Junta de Gobierno del Instituto y la secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

dispondrán de trescientos sesenta días naturales para la emisión de las disposiciones normativas necesarias, tales como las de carácter administrativo y de contratación de personal pasando por aquellas organizacionales.

C) El 5 de julio de 2019, se publicó la "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DOCENTE AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÁXICO "ROSARIO CASTELLANOS" PARA EL CICLO ESCOLAR-2019-2, a través de la cual se eligieron a 61 profesores para el Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos, dicho proceso estuvo constituido por 3 etapas: registro, curso de integración docente, evaluación de resultados por la Comisión de Evaluación.

SEGUNDO.- Con relación "En ese contexto mi agravio se fundamenta en que la entrega de información fue incompleta, además la entrega de información no corresponda con lo solicitado; debido a que solicite se me dé a conocer TODA LA INFORMACIÓN respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) y no se me proporciono: 1. El nombramiento de cada miembro de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID)" y... 2. Hoja de vida de los integrantes de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID); sobre el particular es importante señalar que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a información pública del particular y en todo momento el Sujeto Obligado actuó de acuerdo al principio de la máxima publicidad de la información que detenta, y dichos agravios se fundan en hechos falsos, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento a la solicitud de información de interés del particular, indicando de manera fundada y motivada, por qué de su imposibilidad para proporcionar la información relativa a "nombramientos.

En atención a su solicitud, relacionada con la información respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID), me permito informarle que la CEID quedó constituida el día 26 de julio de 2019 integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas educativos, de manera honorífica y sin retribuciones:

...

por parte del Instituto de Educación de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" y formando parte de ella los C.C.:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Por otro lado, la hoja de vida no son requisitos para participar ya que fueron invitados, lo que respecta la intervención y alcances dentro de la convocatoria nos refiere que "se dictaminará de manera individual a cada aspirante valorando los elementos de juicio necesarios para la selección del personal que aspira a desempeñarse como docente del IRC" llevándose a cabo en las Instalaciones del Campus Gustavo A. Madero ubicado en Av. José Loreto Fabela esquina con la Av. 506, colonia San Juan de Aragón II sección, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México en el periodo estipulado en la "Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2". Indicando que al ser de manera honorífica fueron invitados y en suma no se emitió nombramiento, no obstante en respuesta complementaria se reforzó el pronunciamiento categórico a efecto de que fuera indubitable que los documentos solicitados como NOMBRAMIENTOS no se encuentra como una disposición de carácter obligatorio para el Instituto y por lo tanto tampoco se tienen que generar o elaborar, además atendiendo al principio de máxima publicidad se entregaron los documentos que si obran en los archivos de este Instituto y que forman dieron origen a la participación de las personas en la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID), mediante oficio SECTEI/IESCM RC/182/2019 de la siguiente forma.

La Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CE1D) quedó integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas educativos, siendo invitados considerando su trayectoria académica; razón por la cual les fue emitida una Carta invitación, en el entendido de que las actividades de la CEID se restringen única y exclusivamente en el proceso de la evaluación docente, teniendo como única intervención la consiste en evaluar los resultados de los participantes, dictaminando de manera individual a cada aspirante y valorando los elementos de juicio necesarios para la selección de personal en términos de la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2; es decir, actividades única y exclusivamente de naturaleza académica y sus integrantes participan de manera honorífica y sin retribución por parte del Instituto; razón de más por la cual no fue recurrida la figura de nombramiento.

Lo anterior se fortalece al enfatizar que el único documento normativo del proceso es la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2 y la misma no indica, señala o requiere la elaboración de nombramientos, así como la solicitud de hoja de vida para participar de manera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

honorífica en la CEID. Sin embargo, adjunto al presente se remiten las invitaciones de todos y cada uno de los miembros del CEID.

Al igual que los nombramientos las HOJAS DE VIDA, no se encuentran como una disposición de carácter obligatorio para el Instituto y por lo tanto tampoco se tienen que generar o elaborar y mucho menos recabar, ya que como se comentó la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) se integra por personas considerando su trayectoria académica, así mismo en la respuesta complementaria se formuló nuevamente la explicación de la normativa que aplica al proceso y que esta no indica que se deberá resguardar o recabar dicho documento.

Siguiendo el orden de ideas, y en lo referente a la solicitud de la hoja de vida de los miembros de la CEID, no les fue solicitada a los integrantes, en el entendido de que son personas que cuentan con prestigio académico cuya trascendencia puede ser consultada en diversas fuentes, entendiéndose como las publicaciones, proyectos, conferencias, semblanzas y demás documentos asequibles al público en general por medios físicos, electrónicos y virtuales de libre acceso, por lo que no se consideró necesario solicitarlo, toda vez que su participación es de manera honorífica y sin retribución alguna por parte de este Instituto.

Como se puede advertir de la lectura integral de la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2, que es el único documento normativo que rige el origen, funcionamiento y actividades de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) NO se advierte obligación de emisión de Nombramientos o recabar Hojas de Vida, siendo esta última públicamente reconocida por su trayectoria Académica y disponible en diversas fuentes de acceso público virtuales y bibliográficas, así como su carácter honorífico.

Y sin retribución, por lo no existe presunción legal de existencia de la información, y que aquella con la que se documentó la facultad o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicable al procedimiento fue una Carta Invitación misma que fue entregada al solicitante en respuesta complementaria.

Con lo anteriormente expresado y probado, resulta infundado el PRIMER y SEGUNDO agravio expresado por el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

TERCERO.- Atendiendo a "En ese contexto mi agravio se fundamenta en que la entrega de información fue incompleta, además la entrega de información no corresponda con lo solicitado; debido a que solicite se me dé a conocer TODA LA INFORMACIÓN respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) y no se me proporciono: ... 3. Intervención de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) en el concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo escolar 2019-2, nuevamente este agravio se basa en hechos falsos ya que desde la respuesta primigenia el Instituto indicó el alcance y actividades de dicha Comisión tal y como sigue:

Por otro lado, la hoja de vida no son requisitos para participar ya que fueron invitados con lo que respecta la intervención y alcances dentro de la convocatoria nos refiere que "se dictaminará de manera individual a cada aspirante valorando los elementos de juicio necesarios para la selección del personal que aspira a desempeñarse como docente del 1RC" llevándose a cabo en las Instalaciones del Campus Gustavo A. Madero ubicado en Av. José Loreto Fabela esquina con la Av. 506, colonia San Juan de Aragón II sección, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México en el periodo estipulado en la "Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", para el ciclo escolar 2019-2.

Como se puede advertir se informó que su participación y alcances consiste en la evaluación de los resultados de los participantes, dictaminando de manera individual a cada aspirante valorando los elementos de juicio necesarios para la selección de personal.

CUARTO.- Con respecto a "En ese contexto mi agravio se fundamenta en que la entrega de información fue incompleta, además la entrega de información no corresponda con lo solicitado; debido a que solicite se me dé a conocer TODA LA INFORMACIÓN respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) y no se me proporciono: ... 4. Por otro lado también solicite como ciudadano y participante del proceso de la convocatoria del concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo escolar 2019-2, el dictamen, la información, los motivos documentales por el que no me llego el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, si el que suscribe participo en la convocatoria en su etapa II y tenía derecho a participar en el proceso de integración docente detallado en la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

convocatoria y la autoridad responsable ni siquiera atendió ese punto en total desapego a los principios éticos que regular su actuar como servidora pública.

Se destaca nuevamente el uso impreciso de la información con la finalidad de obtener ventajas indebidas respecto de la información solicitada, es importante señalar que atendiendo a su cuestionamiento original: "solicito como ciudadano y participante del proceso de la convocatoria del concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo escolar 2019-2 se me proporcione el dictamen, la información, los motivos documentales por el que no me llego el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, dependencia si respondió de manera categórica que el registro en línea no es motivo de aceptación y que se atención a lo señalado en la Base Octava de la convocatoria tal, es decir que si tenía alguna inconformidad o duda respecto del procedimiento debía acudir a la Subsecretaría de Educación de esta SECTEI y como se muestra en el siguiente fragmento.

Haciendo mención a lo que señala la convocatoria en su base Sexta. Disposiciones Generales, en el inciso d) que a la letra dice:

"d) El registro en línea del aspirante no es sinónimo de aceptación; exclusivamente le da derecho a participar en el proceso de integración docente detallado en la presente convocatoria.":

Así lo señalado por la Base Octava, de la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosarios Castellanos" para el ciclo escolar 2019-2.

Para mejor proveer a continuación se indica lo señalado por la Base Octava.

#### **OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD CIUDADANA O QUEJA.**

Cualquier persona podrá interponer inconformidad en primera instancia ante la Subsecretaria de Educación de la Secretaria de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, ubicada en Av. Chapultepec. número 49. sexto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, mediante escrito libre, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Tal como lo expresa el Instituto en su oficio SECTEI/IESCMRC/183/2019, al ser parte de un proceso de selección, en términos de la Convocatoria para el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo escolar 2019-2, se dictaminó de manera individual a cada aspirante, valorando los elementos de juicio necesario para la selección del personal que aspiraba a desempeñarse como docente; la pre-evaluación documental, la experiencia docente comprobable; la estructura y argumentación académica en el ensayo y demás supuestos contemplados en la misma, por lo que la seguridad de su idoneidad fue garantizada con todas y cada una de las etapas de la evaluación.

Ahora bien, el recurrente requiere "el dictamen, la información, los motivos documentales" es decir el documento con que refleje los resultados y gestiones realizadas para el Proceso de Integración Docente para el ciclo escolar 2019-2, independientemente de que en su oportunidad, se dio un pronunciamiento categórico respecto de la información requerida, que ahora se encuentra inmerso dentro de un Juicio de Amparo relativo a este proceso, por lo que los documentos requeridos respecto de las etapas del Proceso de Integración Docente fueron sometidos al Comité de Transparencia en virtud de que ya habían sido objeto de otras solicitudes de información y nuevamente se puso a consideración del Comité la ratificación la argumentación jurídica de la reserva de información.

En ese sentido, actualmente no es posible la entrega de documentos requeridos por el solicitante, en virtud de que el 10 de octubre de 2019, sesionó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y mediante Acuerdo SECTEI\_SE\_05\_1\_2019 aprobó por unanimidad la modificación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a través de la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019 en los términos del Anexo I del Acta referida, misma que se adjunta para su pronta referencia.

Por lo anterior se advierte que los agravios que pretende hacer valer la persona recurrente son ambiguos y superficiales, al intentar sorprender al Órgano Garante al afirmar que no se había dado respuesta cuando esta dependencia si respondió puntualmente a cada uno de sus peticiones, máxime que en respuesta complementaria se reiteró la respuesta y se abundó en la explicación normativa, para otorgar lo que por normatividad obra en los archivos de esa Dirección General.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

...”

Al oficio de referencia, se adjuntó lo siguiente:

- Copia simple del oficio de respuesta al folio único INFOMEXDF 0105500080619 y sus respectivos anexos, de fecha 16 de agosto de 2016, cuyo contenido ha quedado reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- Copia simple del oficio SECTEI/IESCMRC/182/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México, a través del cual, reiteró el contenido de la respuesta primigenia y realizó diversas precisiones respecto de la información proporcionada, que en su parte medular detalla lo siguiente:

La Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) quedó integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas educativos, siendo invitados considerando su trayectoria académica; razón por la cual les fue emitida una Carta invitación, en el entendido de que las actividades de la CEID se restringen única y exclusivamente en el proceso de la evaluación docente, teniendo como única intervención la consiste en evaluar los resultados de los participantes, dictaminando de manera individual a cada aspirante y valorando los elementos de juicio necesarios para la selección de personal en términos de la *Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"* para el Ciclo Escolar 2019-2; es decir, actividades única y exclusivamente de naturaleza académica y sus integrantes participan de manera honorífica y sin retribución por parte del Instituto; razón de más por la cual no fue recurrida la figura de nombramiento.

Lo anterior se fortalece al enfatizar que el único documento normativo del proceso es la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2 y la misma no indica, señala o requiere la elaboración de nombramientos, así como la solicitud de hoja de vida para participar de manera honorífica en la CEID. Sin embargo, adjunto al presente se remiten las invitaciones de todos y cada uno de los miembros del CEID.

Siguiendo el orden de ideas, y en lo referente a la solicitud de la hoja de vida de los miembros de la CEID, no les fue solicitada a los integrantes, en el entendido de que son personas que cuentan con prestigio académico cuya trascendencia puede ser consultada en diversas fuentes, entendiéndose como las publicaciones, proyectos,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

conferencias, semblanzas y demás documentos asequibles al público en general por medios físicos, electrónicos y virtuales de libre acceso, por lo que no se consideró necesario solicitarlo, toda vez que su participación es de manera honorífica y sin retribución alguna por parte de este Instituto.

Por lo que refiere a la solicitud relacionada con el proceso de la convocatoria, y toda vez que los documentos que le pudieran dar respuesta a su petición de dictamen están contenidos en el expediente del proceso de selección docente y fueron reservados se precisa que el pasado jueves 10 de octubre de 2019, sesionó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y mediante Acuerdo SECTELSE\_05\_1\_2019 aprobó por unanimidad la modificación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a través de la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019 en los términos del Anexo I del Acta referida, misma que se adjunta para pronta referencia:

Anexo I Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

 	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
<b>Anexo I Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia</b>		
<b>ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECTEI</b>		
NÚMERO DE ACUERDO SECTEI_SE_05_1_2019		
<b>FUNDAMENTO:</b> De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 178, 179, 180, 183 fracciones VI y VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y confirmar, modificar o revocar la propuesta y en su caso suscribir declaración respectiva en su modalidad de reservada.		
<b>ACUERDO:</b> El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México aprueba por unanimidad la modificación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a través de la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019 en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo.		



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
 INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019



GOBIERNO DE LA  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Anexo I Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADO 062/2019  
 EXPEDIENTE DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO DE  
 ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ROSARIO CASTELLANOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2, EMITIDA  
 EL 5 DE JULIO DE 2019  
 (PROVIENE DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 28 DE AGOSTO 2019)

<b>DOCUMENTO</b>	Expediente de las etapas de la Convocatoria al Proceso de Integración Docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos para el ciclo Escolar 2019-2, emitida el 5 de Julio de 2019
<b>NÚMERO DE SOLICITUD FOLIO ÚNICO INFOMEX</b>	0105500080619 0105500083319 0105500088119 0105500089219
<b>FUENTE DE LA INFORMACIÓN</b>	Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"
<b>HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY</b>	<i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC)</i> <i>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>...VI. Afecte los derechos del debido proceso;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;</i> <i>...XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</i>
<b>PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	Conforme al Artículo 183 de la LTAIPyRC de la Ciudad de México, se considera como información de carácter reservado aquella que se contiene en los expedientes judiciales. Es así como lo es la información relativa a las etapas de evaluación, ponderación y resultados del procedimiento establecido en la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos para el ciclo escolar 2019-2, que presenta la existencia del Juicio de Amparo 1191/2019 y su respectivo incidente de falsedad de firmas y objeción de documentos, pendientes de resolución.
<b>INTERÉS QUE PROTEGE</b>	En el presente caso, es necesario hacer valer la protección de la información contenida en el expediente jurisdiccional, hasta que el mismo sea resuelto pues con ello se busca garantizar la impartición de justicia imparcial, así como un debido proceso; junto con ello, se busca garantizar la igualdad de condiciones para los participantes en futuros procesos de similar índole.
<b>DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	La difusión de la información contenida en el expediente del Proceso de Integración Docente puede impedir u obstruir la función a cargo de la instancia que lleva el Juicio de Amparo 1191/2019 y su respectivo incidente de falsedad de firmas y objeción de documentos para dictar la resolución correspondiente, al vulnerar la imparcialidad con que debe conducirse el juzgador sin prejuicio alguno, haciendo hincapié sobre el hecho de que la información solicitada, efectivamente se trata del fondo del asunto a resolver; por otro lado, la Comisión Evaluadora tiene facultades discrecionales en la resolución de las casos que se le plantean, de ahí que hacer públicas sus decisiones afectarían el proceso de evaluación en ventaja, respecto de otros aspirantes, al conocer lo mecanismos, motivos o cualquier otro elemento de juicio que objetivamente hayan considerado para su decisión.  Ahora bien y dado que el acto reclamado imputado a esta Dependencia y propiamente al Instituto se encuentra radicado en un expediente judicial, es dable reservar la información, por ese simple hecho, al actualizarse la hipótesis normativa creada por el legislador, de ahí que reservar dicha información evitaría injerencias externas que vulneren la objetividad de la autoridad que sustancia el procedimiento, es decir, la reserva propicia el buen curso del procedimiento, puesto que la <i>ratio legis</i> del precepto legal en cita consiste en proteger la capacidad juzgadora de la autoridad encargada de resolver el procedimiento judicial y administrativo seguido en forma de juicio, reservando aquellas constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio a la sustanciación del juicio, como lo es el cambio de resultados del proceso

*[Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.]*

*[Large handwritten signature at the bottom of the page.]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Anexo I Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADO 002/2019  
EXPEDIENTE DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ROSARIO CASTELLANOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2, EMITIDA  
EL 5 DE JULIO DE 2019  
(PROVIENE DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 28 DE AGOSTO 2019)

	<p>de integración docente, o inclusive la cancelación del inicio del ciclo escolar 2019-2, al poder afectar la convicción respecto de la <i>Litis</i> de las partes que intervienen en el mismo.</p> <p>En ese tenor, hacer pública la información solicitada, puede afectar la prestación de los servicios educativos a cargo del Instituto, al ser probable la interrupción de las actividades académicas de los estudiantes 7,500 que han iniciado curso, al relacionarse directamente con los resultados de la convocatoria que se duele el promovente, derivado de la postura del Juez de la Causa.</p> <p>Por otro lado y con base en lo manifestado por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", también es posible afirmar que al existir el Juicio de Amparo 1191/2019 y su respectivo incidente de falsedad de firmas y objeción de documentos que versa sobre las etapas de evaluación, ponderación y resultados del procedimiento, al no haberse dictado resolución que haya causado estado o siquiera la emisión de resolución definitiva, es que se actualiza el supuesto normativo invocado, lo cual posibilita la reserva de la información que nos ocupa, sobre todo al encontrarse en una etapa donde se tiene la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, con lo cual podría modificar los resultados finales de la convocatoria, en los términos precisados.</p> <p>Ahora bien, en virtud de que los Recursos de Inconformidad o Quejas Ciudadanas versan respecto de las etapas de evaluación, ponderación y resultados del Proceso de Integración Docente, las constancias de cada una de las Etapas pudieran ser utilizadas por terceros para vulnerar la objetividad del juzgador o intervenir en su decisión, si se obliga a esta dependencia a la entrega de la información requerida por los particulares, ya que se trata de documentales electrónicas y físicas entregadas o elaboradas por las personas que participaron en el Proceso de Integración Docente, que está directamente relacionada con el procedimiento administrativo, con el recurso de la inconformidad y el jurisdiccional correlativo, lo que se traduciría en la vulneración de los principios generales del derecho que fungen como premisas jurídicas fundamentales que tienen como base la organización del Estado de Derecho, puesto que los documentos que obran en el expediente del Proceso de Integración Docente, fueron entregados y elaborados por interesados en participar en dicha convocatoria.</p> <p>Como consecuencia de la entrega de la información, se estaría vulnerando con los principios de veracidad e imparcialidad de la información, toda vez que dichas modificaciones pudieran modificar el resultado final del proceso y con ello la información perdería las cualidades de precisión y exactitud.</p>
<p><b>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</b></p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 ... " Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. ..."</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... VI. Afecte los derechos del debido proceso; ... X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado: ...</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

  <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS</p>		<p>SECRETARÍA DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p>	
<p><b>Anexo I Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia</b></p>			
<p>CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADO 002/2019 EXPEDIENTE DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ROSARIO CASTELLANOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2. EMITIDA EL 5 DE JULIO DE 2019 (PROVIENE DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 28 DE AGOSTO 2019)</p>			
		<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p><i>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;...</i></p> <p><i>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>... <i>VI. Afecte los derechos del debido proceso.</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener."</i></p> <p>Es de resaltar que la Ley General de la materia señala que una de las finalidades de proteger la información contenida en los expedientes judiciales es garantizar el derecho del debido proceso. Esto se logra a través del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentra la emisión de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, formalidad en la que se incluyen los recursos por los cuales esa resolución pueda ser impugnada. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia: 1ª./J. 11/2014 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396. En este sentido, considerando que el litigio se encuentra pendiente de resolución y que los expedientes requeridos son parte esencial del acto reclamado, se solicita la clasificación de la información como reservada.</p> <p>En este sentido, y considerando que el Juicio de Amparo 1191/2019 y su respectivo incidente de falsedad de firmas y objeción de documentos se encuentran pendiente de resolución y que el expediente requerido es parte esencial del acto reclamado y por ende del recurso, es que se solicita la clasificación de la información como reservada.</p>	
<p><b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b></p>		<p>1 año o hasta la conclusión del Recurso jurisdiccional.</p>	
<p><b>AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA</b></p>		<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"</p>	

*[Handwritten signatures and initials are present in the bottom right area of the document.]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

- Copia simple de Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 23 de mayo de 2019, relativa con información que da cuenta de la creación y funciones del Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos".
  
- Copia simple de la "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DOCENTE AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÁXICO "ROSARIO CASTELLANOS" PARA EL CICLO ESCOLAR-2019-2.

**VII.** El 18 de octubre 2019, se recibió en la unidad correspondencia de este Instituto, el oficio SECTEI/SEIP/099/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Enlace e Información Pública, por el que informó lo siguiente:

"...

Con fundamento en el artículo 233 párrafo segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la comunicación recibida el 16 de octubre de 2019 a las 20:55 horas al correo electrónico habilitado por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (oip-se@educacion.cdmx.gob.mx), se adjunta diverso suscrito por [nombre del recurrente] donde intenta interponer de nueva cuenta, un recurso de revisión en contra de la respuesta complementaria emitida por este sujeto obligado, con número de folio único INFOMEX-DF 0105500080619.

Cabe señalar que dicha solicitud se encuentra en el expediente RR.IP.3264/2019 en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso y que la respuesta adjunta es aquella que este sujeto obligado otorgó en atención al agravio del solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

No omito señalar que, dicho recurso es improcedente, en virtud de que aún se encuentra substanciándose el procedimiento y no se ha dictado la resolución correspondiente, por lo que no actualiza el supuesto señalado en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición de un nuevo recurso en contra de la misma respuesta.

Por lo mencionado, me permito solicitar a usted, sí, así lo considera, turnar el diverso a la Ponencia correspondiente a efecto de que resuelva lo conducente, a efecto de garantizar el principio de definitividad del proceso. Los documentos incorporados por la persona recurrente consisten en dos fojas de impresión del correo electrónico por un solo lado y dos archivos electrónicos en formato de documento portátil (.puf) con una dimensión de 2093 kilobytes y 350 kilobytes respectivamente, que se adjuntan en disco compacto.  
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó al oficio de mérito la siguiente documentación:

- Impresión de un correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2019, enviado por el recurrente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se remitió recurso de revisión, en los términos siguientes:

"...

En términos de lo estatuido en el diverso 3 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dice que "Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información...".

**SUJETO OBLIGADO:** DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS" de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ACTO RECLAMADO.** La respuesta complementaria otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS" de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO con el oficio número SECTEI/ESCMRC/182/2019 de fecha 15 de octubre de 2019 en atención la solicitud de información pública NÚMERO DE FOLIO ÚNICO 0105500080619.

FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO: El 16 de octubre de la presente anualidad, por correo electrónico.

En este orden de ideas, manifiesto que la información que solicite es la siguiente:

“...En efecto, solicito recibir información pública en alcance a los lineamientos registrados en las bases de la convocatoria pública emitida el 5 de julio de 2019 por la Doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez en su calidad de Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que para lo que nos interesa establecido el concurso de integración docente organizado en tres etapas, al respecto se dijo en la convocatoria que habría una:

“...Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) misma que se instalará previo a su participación en el proceso establecido en esta convocatoria...”

En ese contexto solicito se me dé a conocer toda la información respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) como la fecha de instalación, nombramiento, integrantes, hoja de vida de los integrantes, domicilio donde están sesionando, intervención y alcances que tienen en la convocatoria aludida.

Además, también solicito como como ciudadano y participante del proceso de la convocatoria del concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el ciclo escolar 2019-2 se me proporcione el dictamen, la información, los motivos documentales por el que no me llegó el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, si el que suscribe se encuentra participando en la convocatoria en su etapa II...”

En ese contexto mi agravio se fundamenta en que la entrega de información complementaria esta fuera del tiempo concedido por la normatividad aplicable a la materia y que la misma no puede concurrir pues se encuentra sub júdice el RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente RR.IP.3264/2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Por lo anterior se considera que Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” debe de atenderla información solicitada en los plazos anotados en mi solicitud inicial, no mañosamente realizar una contestación complementaria atendiendo a un acuerdo del 10 de octubre de 2019 mediante el cual dolosamente y fuera del termino de mi solicitud, expedir tramposamente y fuera de toda ética del servicio público una Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019, a fin de no entregar la información solicitada con anterioridad a dicho acuerdo.

Porque le Juicio de Amparo 1191/2019 que alude el Instituto era de su conocimiento desde agosto de 2019 que le notificaron para que rindiera su informe previo y justificado sobre los hechos materia del amparo.

Finalmente, ni siquiera se anexo las invitaciones a cada uno de los miembros de la Comisión de evaluación para el Ingreso Docente CEID, por lo que dicha contestación complementaria adolece de origen de ser incompleta.

Además que la entrega de información no corresponda con lo solicitado; debido a que solicite se me dé a conocer TODA LA INFORMACIÓN respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) y no se me proporciono:

1. El nombramiento de cada miembro de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID)
2. Hoja de vida de los integrantes de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID),
3. Intervención de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) en el concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el ciclo escolar 2019-2
4. Por otro lado también solicite como ciudadano y participante del proceso de la convocatoria del concurso de integración docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el ciclo escolar 2019-2, el dictamen, la información, los motivos documentales por el que no me llego el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, si el que suscribe participo en la convocatoria en su etapa II y tenía derecho a participar en el proceso de integración docente detallado en la convocatoria y la autoridad responsable ni siquiera atendió ese punto en total desapego a los principios éticos que regular su actuar como servidora pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

No paso por alto que cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley aplicable al caso, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

- Oficio SECTEI/IESCMRC/182/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General, dirigido al particular, por el que se emitió respuesta complementaria.
- Documento de Microsoft Word que contiene la solicitud de información.
- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con número de acuerdo SECTEI\_SE\_05\_1\_2019.

**VIII.** El 09 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**IX.** El 21 de octubre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día 16 de agosto de 2019, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el 22 de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; II. No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia, pues no obstante que se advierte de la emisión de un alcance a su respuesta, el cual fue notificado al medio señalado por la parte recurrente, en la misma se reiteran lo informado en los términos de la respuesta primigenia y III. No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO.** En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información incompleta; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión.

En este sentido, recordemos que el particular solicitó información relacionada con la Convocatoria del Concurso de Integración Docente del Instituto de Estudios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
 INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el ciclo escolar 2019-2, misma que fue emitida el día 05 de julio de 2019 y particularmente los requerimientos informativos refieren a la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID), por lo que resulta conducente ver lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado	Alcance a la respuesta
<p>1. Conocer toda la información respecto a la instalación de la CEID.</p>	<p>Con respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID), se informó que la misma quedó constituida el día 26 de julio de 2019, está integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas educativos, sus miembros tienen carácter honorífico y no cuentan con retribuciones por parte del Instituto de Educación de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, proporcionando para tal efecto el nombre de 26 personas.</p>	<p>La Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) quedó integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas educativos, siendo invitados considerando su trayectoria académica; razón por la cual fue emitida una Carta invitación, en el entendido de que las actividades de la CEID se restringen única y exclusivamente en el proceso de la evaluación docente, teniendo como única intervención la consiste en evaluar los resultados de los participantes, dictaminando de manera individual a cada aspirante y valorando los elementos de juicio necesarios para la selección de personal en términos de la Convocatoria para el</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
 INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

		<p>Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2; es decir, actividades única y exclusivamente de naturaleza académica y sus integrantes participan de manera honorífica y sin retribución por parte del Instituto; razón de más por la cual no fue recurrida la figura de nombramiento.</p> <p>Lo anterior se fortalece al enfatizar que el único documento normativo del proceso es la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2 y la misma no indica, señala o requiere la elaboración de nombramientos, así como la solicitud de hoja de vida para participar de manera honorífica en la CEID.</p>
<p>2. Fecha de instalación de la CEID.</p>	<p>La CEID quedó constituida el 26 de julio de 2019.</p>	
<p>3. Nombramiento de los Integrantes de la CEID.</p>	<p>La CEID quedó integrada por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas</p>	<p>El proceso de integración docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
 INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

	<p>educativos, de manera honorífica y sin retribuciones por parte del Instituto de Educación de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".</p>	<p>"Rosario Castellanos" para el ciclo Escolar 2019-2; es decir, actividades única y exclusivamente de naturaleza académica y sus integrantes participan de manera honorífica y sin retribución por parte del Instituto; razón de más por la cual no fue recurrida la figura de nombramiento.</p>
<p>4. Hoja de vida de los integrantes de la CEID.</p>	<p>Por lo que hace a la hoja de vida no fue requisito para participar ya que las personas que integran el CEID fungen como invitados.</p>	<p>En lo referente a la solicitud de la hoja de vida de los miembros de la CEID, no les fue solicitada a los integrantes, en el entendido de que son personas que cuentan con prestigio académico cuya trascendencia puede ser consultada en diversas fuentes, entendiéndose como las publicaciones, proyectos, conferencias, semblanzas y demás documentos asequibles al público en general por medios físicos, electrónicos y virtuales de libre acceso, por lo que no se consideró necesario solicitarlo, toda vez que su participación es de manera honorífica y sin retribución alguna por parte de este Instituto.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

<p>5. Domicilio donde está sesionando el CEID.</p>	<p>En las Instalaciones del Campus Gustavo A. Madero ubicado en Av. José Loreto Fabela esquina con la Av. 506, colonia San Juan de Aragón II sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México en el periodo estipulado en la "Convocatoria.</p>	
<p>6. Intervención y alcances que tiene la CEID en la convocatoria aludida.</p>	<p>Se informó que, dentro de la convocatoria refiere que se dictaminará de manera individual a cada aspirante, valorando los elementos de Juicio necesarios para la selección del personal que aspira a desempeñarse como docente.</p>	
<p>7. Dictamen, información y motivos por el que no fue recibido el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019.</p>	<p>Se informó que las disposiciones de dicho proceso establecen que "El registro en línea del aspirante no es sinónimo de aceptación; exclusivamente le da derecho a participar en el proceso de integración docente detallado en la presente convocatoria".</p>	<p>Por lo que refiere a la solicitud relacionada con el proceso de la convocatoria, y toda vez que los documentos que le pudieran dar respuesta a su petición de dictamen están contenidos en el expediente del proceso de selección docente y fueron reservados, se precisa que el pasado jueves 10 de octubre de 2019, sesionó el Comité de Transparencia de la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y mediante Acuerdo SECTELSE_05_1_2019 aprobó por unanimidad la</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

		modificación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a través de la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019 en los términos del Anexo I del Acta referida.
--	--	---

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó **como único agravio la entrega de información incompleta**, manifestando que no le fue proporcionada aquella tendiente a satisfacer los requerimientos informativos identificados con los numerales **3, 4, 6 y 7**.

En este sentido, es posible advertir que la parte recurrente no expresó inconformidad alguna por lo que corresponde a los requerimientos informativos identificados con los numerales **1, 2 y 5**, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>2</sup>

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado señaló principalmente lo siguiente:

- Que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a información pública del particular, pues en todo momento se actuó de acuerdo al principio de la máxima publicidad de la información que detenta, y dichos agravios se fundan en hechos falsos, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento a la solicitud de información, indicando de manera fundada y motivada.
- Que la CEID quedó constituida el día 26 de julio de 2019 por un grupo de expertos en cada una de las áreas relacionadas con los programas e educativos, de manera honorífica y sin retribuciones.
- Que la hoja de vida no constituye un requisito para que los docentes pudieran participar en el CEID, ya que fueron invitados, y en consecuencia no se emitió nombramiento alguno.
- Que el único documento normativo del proceso es la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el Ciclo Escolar 2019-2 y la misma no indica, señala o requiere la elaboración de nombramientos, así como la solicitud de hoja de vida para participar de manera honorífica en la CEID.

- Que en el único documento normativo que rige el origen, funcionamiento y actividades de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente, no se advierte obligación de emisión de nombramientos o recabar hojas de vida, siendo esta última públicamente reconocida por su trayectoria académica y disponible en diversas fuentes de acceso público virtuales y bibliográficas, así como su carácter honorífico.
- Que por lo que hace al dictamen, la información y los motivos documentales por los que fue remitido el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019, se reitera que el registro en línea no es motivo de aceptación, y en consecuencia, con fundamento en la Base Octava de la convocatoria, de existir alguna inconformidad o duda respecto del procedimiento, era obligación del solicitante acudir a la Subsecretaría de Educación de esta SECTEI.
- Que en lo referente al dictamen, la información, los motivos documentales que reflejan los resultados y gestiones realizadas para el Proceso de Integración Docente para el ciclo escolar 2019-2, independientemente de que en su oportunidad, se dio un pronunciamiento categórico respecto de la información requerida, ahora se encuentra inmerso dentro de un Juicio de Amparo relativo a este proceso, por lo que los documentos requeridos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

respecto de las etapas del Proceso de Integración Docente fueron sometidos al Comité de Transparencia en virtud de que ya habían sido objeto de otras solicitudes de información y nuevamente se puso a consideración del Comité la ratificación la argumentación jurídica de la reserva de información.

- Que no es posible la entrega de documentos requeridos por el solicitante, en virtud de que el 10 de octubre de 2019 sesionó el Comité de Transparencia de la secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y mediante Acuerdo SECTEI\_SE\_05\_1\_2019 aprobó por unanimidad la modificación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a través de la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019 en los términos del Anexo I del Acta referida, misma que se adjunta para su pronta referencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0105500080619, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el Ciclo escolar 2019:<sup>3</sup>

“ ...

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** con fundamento en los artículos 2 primer párrafo, 14 primer párrafo, 16 Fracción VII, 32 Apartado B Fracciones I, III, IV, VIII, XI, XVIII, XX, XXIII, XXVI, XLV y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 Fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Educación, señala que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que en esta Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Que de acuerdo con el artículo 32 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles.

Que en fecha 23 de mayo de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” cuya misión principal es prestar, coordinar y orientar servicios de educación superior, en todas las modalidades, en las unidades académicas que para tal efecto se habiliten; determinando su oferta bajo los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnica, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones señaladas, así como en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DOCENTE AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS” PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2.**

**BASES**

**PRIMERA. INSTITUTO.**

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (IRC) implementará y dará seguimiento a las acciones que se realicen con motivo de la presente convocatoria, con relación a la formación de profesionistas competentes. Mismos que serán aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa; que incorporen los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. ALCANCES Y OBJETIVO.**

**Alcances**

<sup>3</sup> Convocatoria consultable en:

<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploadedfiles/infografias%20pdf/convocatorias/IRC%20CONVOCATORIA%20DE%20INCORPORACION%20DOCENTE%20AL%20IRC%2061%20PROFESORES.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (IRC), promueve el principio de inclusión por lo que todas las solicitudes **que cumplan** con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria para **aspirantes a docentes**, serán consideradas sin distinción gozando de las mismas oportunidades, de acuerdo con la siguiente oferta:

Programa Educativo	No. de Docentes	Actividades Académicas a Desarrollar
Ciencias Ambientales	6	<b>10 horas semanales de impartición presenciales</b> <b>10 horas semanales de impartición a distancia</b> <b>5 horas semanales de asesoría académica</b> <b>5 horas semanales de desarrollo de materiales educativos</b>
Ciencia de Datos	5	
Contaduría y Finanzas	8	
Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas	4	
Derecho y Seguridad Ciudadana	11	
Administración y Comercio (Licenciatura no escolarizada)	7	<b>Revisión y ajuste de contenidos</b> <b>Impartición, seguimiento y evaluación</b> <b>(Periodo de impartición por asignatura 10 semanas).</b>
Mercadotecnia y Ventas (Licenciatura no escolarizada)	7	
Tecnologías de la Información y Comunicación (Licenciatura no escolarizada)	7	
Administración (Técnico Superior Universitario)	2	<b>Impartición de asignatura conforme a lo establecido en planes y programas de estudio.</b>
Mercadotecnia (Técnico Superior Universitario)	2	
Tecnologías Computacionales (Técnico Superior Universitario)	2	
<b>TOTALES</b>	<b>61</b>	

#### Objetivo

Contar con una planta docente que se integre a la vida académica del IRC, altamente especializada y comprometida con la formación de los nuevos cuadros de profesionistas que se enfrentarán a las problemáticas en la Ciudad de México. Que sean capaces de diseñar contextos de aprendizaje significativo y con responsabilidad social.

#### TERCERA. REGISTRO Y PROCESO DE INTEGRACIÓN

El registro, así como el proceso de integración está organizado en **TRES ETAPAS**:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

**Etapa I:** registro de aspirantes para docente por obra y tiempo determinado a través del sitio <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>.

**Etapa II:** curso de integración docente a la vida académica del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

**Etapa III:** evaluación de los resultados por la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CEID) misma que se instalará previo a su participación en el proceso establecido en esta convocatoria.

#### Descripción por etapa:

**Etapa I:** registro de integración de docentes y resultados de la pre-evaluación documental de la etapa I.

##### A. Registro

El registro implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria. Todos los trámites así como los servicios son gratuitos.

El procedimiento para el registro se realizará únicamente en el sitio: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/> de acuerdo con el calendario establecido en la BASE CUARTA de esta convocatoria.

Para realizar el registro, es fundamental contar con experiencia docente comprobable en las áreas disciplinares en las que desea participar y cumplir con los siguientes requisitos:

- Es necesario revisar los planes y programas de estudio vigentes de las licenciaturas, que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>
- Ingresar al sitio <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/> y adjuntar los documentos que a continuación se enlistan (los documentos originales serán escaneados por ambos lados, por separado con una resolución máxima de 1 MB cada uno y se deberán adjuntar en formato PDF):
  - Título de Licenciatura, Especialidad(es), Maestría o Doctorado (en su caso).
  - Cédula profesional.
  - Acta de nacimiento o documento oficial similar en caso de ser de origen extranjero.
  - Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - Identificación oficial vigente con fotografía (INE, IFE o pasaporte)
  - Currículum Vitae con fotografía incluida.
  - Comprobante de domicilio con una resolución máxima de 1 MB con antigüedad no mayor a tres meses (sólo se aceptarán recibos de agua, luz, predial del año en curso, o teléfono fijo).

Al concluir el registro, el sistema enviará un mensaje de confirmación, por lo que es necesario contar con una cuenta de correo electrónico personal.

##### B. Resultados de la pre-evaluación documental de la etapa I

Una vez validada la información y concluida la integración de los expedientes digitales, se dará a conocer a los aspirantes a desempeñarse como profesores del IRC el resultado de la pre-evaluación documental de la **etapa I**, a través del correo electrónico registrado.

**Etapa II:** curso de integración docente a la vida académica del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

- a) Elaborar un ensayo de tres cuartillas (5000 caracteres máximo) en donde desarrolle su reflexión sobre: "El lugar que ocupa la docencia en la implementación del Modelo Educativo del IRC".
- b) Participar y acreditar satisfactoriamente el curso de integración docente a la vida académica del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"; cuyo objetivo es reconocer y abordar las posibles soluciones a un problema didáctico (prototípico), asociado al ejercicio de la docencia híbrida y dual.
- c) El curso tendrá una duración de 30 horas o 5 días y se impartirá en la modalidad mixta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

**Condiciones para acreditar satisfactoriamente.**

- Cumplir satisfactoriamente con la estructura y argumentación académica en su ensayo "El lugar que ocupa la docencia en la implementación del Modelo Educativo del IRC".
- Concretar y exponer una propuesta de solución a un problema prototípico en sesión plenaria, ante una comisión integrada por académicas y académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Politécnico Nacional (IPN).

**Etapas III:** evaluación de los resultados por la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente del IRC (CEID-IRC).

Una vez concluidas las etapas I y II, el CEID-IRC dictaminará de manera individual a cada aspirante valorando los elementos de juicio necesarios para la selección del personal que aspira a desempeñarse como docente del IRC.

**CUARTA. CALENDARIO.**

<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fecha o plazo</b>
<b>Etapas I</b>	Registro en línea	5 de julio de las 7:00 hrs. al 17 de julio hasta las 23:59 hrs.
	Notificación del resultado de la pre-evaluación documental de la etapa I.	21 de julio.
<b>Etapas II</b>	Participar en el curso de integración docente a la vida académica del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	22 al 26 de julio.
<b>Etapas III</b>	Evaluación de los resultados por la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente del IRC (CEID-IRC).	29 de julio

**QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Los resultados del **proceso de incorporación docente** se podrán consultar a partir del día 2 de agosto del año 2019 desde las 12:00 hrs. en la dirección electrónica <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>. Los resultados son inapelables, sin excepción.

**SEXTA. DISPOSICIONES GENERALES.**

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente convocatoria en cualquiera de sus **etapas**, traerá como consecuencia la cancelación de su registro como aspirante.
- b) Se cancelará el registro de todo aspirante que sea suplantado, sustituido, que proporcione datos e información falsa o exhiba documentos apócrifos.
- c) El IRC, se reserva el derecho de verificar, sin excepción alguna y en cualquier momento, la identidad de los aspirantes presentados y de aquellos que al ser admitidos se conviertan en **docentes** al realizar su registro, así como de la validez y eficacia de los documentos exhibidos; y podrá anular o cancelar la incorporación respectiva y dejar sin efecto todos los actos derivados del mismo en cualquier etapa en la que se encuentre de la presente convocatoria.
- d) El registro en línea del **aspirante** no es sinónimo de aceptación; exclusivamente le da derecho a participar en el **proceso de integración docente** detallado en la presente convocatoria.
- e) No habrá registros ni trámites extemporáneos.
- f) Los resultados tendrán la calidad de inapelables.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Sistemas de Datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Personales con los que cuente la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para tal efecto y demás normatividad aplicable.

**OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD CIUDADANA O QUEJA.**

Cualquier persona podrá interponer inconformidad en primera instancia ante la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, ubicada en Av. Chapultepec, número 49, sexto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, mediante escrito libre, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Esta convocatoria constituye el marco normativo del proceso de integración docente a los programas de licenciaturas ofertadas por el IRC dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

**Transitorio**

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 5 de julio de 2019.  
DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...”

De lo anterior se desprende medularmente lo siguiente:

- La citada convocatoria detalla el proceso de integración docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (IRC) para el ciclo escolar 2019-2020, con el objetivo de buscar personas profesionistas que sean aptas para la aplicación y generación de conocimientos para proporcionar a los alumnos las habilidades para la solución de problemas con pensamiento crítico y sentido ético, con la finalidad de incorporar avances científicos tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

- La Convocatoria determina lo conducente para la selección de 61 docentes para diversos programas educativos y actividades académicas específicas a desarrollar.
- El registro e integración comprende tres etapas, mismas que se mencionan a continuación:

Etapa 1: Registro de aspirantes en un sitio web del IRC.

Etapa 2: Curso de Integración docente a la vida académica del IRC.

Etapa 3: Evaluación de los resultados por la Comisión para el Ingreso Docente (CEID), misma que se instalará previo a su participación en el proceso establecido en esta convocatoria.

Visto lo anterior, es posible arribar a la siguiente conclusión:

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se tiene que para el requerimiento informativo 3 "El nombramiento de cada miembro de la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente (CIED)", tanto en la respuesta primigenia como en el alcance a la misma, el sujeto obligado manifestó que el proceso de integración docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" para el ciclo Escolar 2019-2, consideró actividades única y exclusivamente de naturaleza académica, que sus integrantes participaron de manera honorífica y sin retribución alguna por parte del Instituto; en tal circunstancia, se tiene que no se realizaron nombramientos para la constitución del citado Comité.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento informativo 4 “Hoja de vida de los integrantes de la CEID”, en virtud de que fue informado al ahora recurrente que la hoja de vida no constituyó un requisito para participar en el CEID, ya que las personas que lo integran fungen como invitados, es por ello que ante dichos pronunciamientos y considerando que como resultado de una búsqueda de información oficial, ésta autoridad resolutora no encontró información o elementos adicionales que permitan desprender o afirmar que existe información adicional a la que fue puesta a disposición de la parte recurrente, se tiene que dichas manifestaciones realizadas por el sujeto obligado se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

... ”

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

...  
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>4</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida

---

<sup>4</sup> *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>5</sup>

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos informativos 6 y 7, “Intervención y alcances que tiene la CEID en la convocatoria aludida” y “Dictamen, información y motivos por el que no fue recibido el correo para asistir al curso presencial que tuvo verificativo el día de 25 de julio de 2019”, respectivamente, se tiene que para ambos requerimientos informativos existió un pronunciamiento, luego entonces, para el requerimiento informativo 6, el sujeto obligado manifestó que dentro de la convocatoria que nos ocupa, se procedió con el dictamen de manera individual a cada aspirante, valorando los elementos de juicio necesarios para la selección del personal que aspira a desempeñarse como docente.

Ahora bien, respecto al requerimiento 7, se informó que las disposiciones de dicho proceso establecen que el registro en línea del aspirante no es sinónimo de aceptación, puntualizando que el registro únicamente otorga el derecho a participar en el proceso de integración docente que establecía la respectiva convocatoria, sin embargo, en alcance a su respuesta, el sujeto obligado manifestó que los documentos que pudieran dar respuesta a su petición de dictamen están contenidos en el expediente del proceso de selección docente y fueron reservados, toda vez

---

<sup>5</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

que el día 10 de octubre de 2019 sesionó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y mediante Acuerdo SECTELSE\_05\_1\_2019, aprobó por unanimidad la modificación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" a través de la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2019 en los términos del Anexo I del Acta referida.

Ahora bien, en términos del documento antes aludido, se establece que el documento fue reservado bajo el argumento de que actualiza los supuestos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, por lo que, en tal consideración, resulta conducente observar lo que establecen los siguientes preceptos normativos:

“

...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

“ ...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y  
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA  
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

...”

En este sentido, en el Anexo I Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se determinó que la difusión información contenida en el expediente del proceso de integración docente puede impedir u obstruir la función a cargo de la instancia que lleva el Juicio de Amparo 1191/2019, y por otro lado, que la Comisión Evaluadora tiene facultades discrecionales en la resolución de las casos que se le plantean, por lo anterior, el hacer públicas sus decisiones afectarían el proceso de evaluación en ventaja respecto de otros aspirantes, al conocer los mecanismos y particularidades del proceso, motivos o cualquier otro elemento de juicio que objetivamente hayan considerado para su decisión.

Por lo anterior, se procedió verificar el acto reclamado respecto del aludido Juicio de Amparo 1191/2019, encontrando lo siguiente:

uzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México - Amparo indirecto

Número de Expediente Único Nacional: 25487908 Número de Expediente Asignado: 1191/2019 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 019467/2019

Captura de Información

Captura de Información

\*\*\*\*\*

Datos Generales	
Fecha presentación	15/08/2019
Fecha de ingreso	16/08/2019
Mesa	II

Actos Reclamados	
Actos reclamados	Actos fuera de juicio
Actos reclamados específicos	La omisión de conocer y resolver el recurso de inconformidad ciudadana ordenado en la convocatoria pública de cinco de julio de dos mil diecinueve, para ciclo escolar 2019.
Fecha acto reclamado	05/07/2019
Materia (amparo indirecto)	Administrativa
Sub Materia	Otro
Entidad federativa	Ciudad de México
Municipio/Alcaldía	Iztacalco
Artículos constitucionales violados	1, 14, 16, 17

Resolución Inicial



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Visto lo anterior, y considerando que el sujeto obligado invocó en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que, en el caso que nos ocupa, la información de interés del particular actualiza los supuestos de clasificación en la modalidad reservada en virtud de lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, lo conducente es determinar si la clasificación invocada por el sujeto obligado resulta procedente.

En cuanto al fundamento aludido previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, particularmente en cuanto hace a la fracción VI “Afecte los derechos del debido proceso”, resulta conducente señalar que el Lineamiento vigésimo noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, establece que para que pueda considerarse información reservada, deberán actualizarse los elementos que se citan a continuación:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

En esta tesitura, respecto al primer elemento, se considera que se actualiza ya que existe un procedimiento identificado relativo al juicio de Amparo 1191/2019, interpuesto en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, la parte recurrente, mismo que se encuentra en trámite:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

SISE - Google Chrome  
dgepj.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=11&listaCatOrg=726&listaNeun=25487908&listaAsuld=1&listaExped=1191/2019&...  
Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: **1191/2019**  
Fecha del Auto: **21/10/2019**  
Fecha de publicación: **22/10/2019**

Síntesis:  
Agréguese al sumario constitucional en que se actúa el oficio de cuenta, signado por el Director Ejecutivo Jurídico Normativo, en representación de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual rinde su informe justificado, en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo; con el contenido del mismo dese vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés legal convenga y tómesese en consideración como en derecho corresponda en el momento procesal oportuno. Asimismo, con fundamento en el artículo 119 de la ley de la materia, se tienen como pruebas de su parte, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, sin perjuicio de que se relacionen y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. En virtud de lo expuesto, y a efecto de dar tiempo a lo anterior y no transgredir las reglas que rigen el procedimiento del juicio de amparo, SE DIFIERE la audiencia constitucional señalada para hoy quedando en su lugar las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para su verificativo. NOTIFIQUESE.

Ahora bien, por lo que refiere al resto de los elementos, es importante señalar que en este acto especificó como acto reclamado “la omisión de conocer y resolver el recurso de inconformidad ciudadana ordenado en la convocatoria pública de cinco de julio de dos mil diecinueve, para el ciclo escolar 2019”, respecto de lo cual, es posible advertir una diferencia literal entre el citado procedimiento respecto de los requerimientos informativos estudiados en el recurso que nos ocupa, por lo que resulta posible arribar a la conclusión de que no se actualiza el supuesto de clasificación en estudio.

En consecuencia, se advierte que la divulgación de la información no se podría afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, pues los requerimientos informativos son distintos respecto del acto reclamado.

Robustece lo anterior, lo expuesto por el sujeto obligado en vía de alegatos, por cuanto hace a que la publicación de las decisiones de la Comisión Evaluadora afectarían el proceso de evaluación en ventaja respecto de otros aspirantes, al



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

conocer los mecanismos y particularidades del proceso, motivos o cualquier otro elemento de juicio que objetivamente hayan considerado para su decisión, manifestaciones diversas a los elementos que conlleva la excepción de la información por cuanto a hace al supuesto previsto en la fracción que se analiza, por lo que dicha clasificación resulta improcedente.

Ahora bien, en cuanto hace al artículo 183, fracción VII, cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras que la sentencia o resolución de fondeo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiere contener”, resulta conducente retomar lo que dispone el Lineamiento Trigésimo del citado instrumento, aplicable en el caso que nos ocupa:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Respecto a los elementos referidos, si bien se tiene constancia de la existencia de un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentra en trámite, los requerimientos informativos estudiados en el recurso que nos ocupa son distintos respecto de acto reclamado, por tanto no se actualiza el elemento establecido dicha fracción.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Por lo que la misma difiere de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento interpuesto ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

En consecuencia, la clasificación de la información resulta improcedente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente relativo a la **entrega de información incompleta**, resulta parcialmente **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione el dictamen elaborado por la Comisión de Evaluación para el Ingreso Docente, respecto de la Convocatoria para el Proceso de Integración Docente al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el Ciclo Escolar 2019-2”.

En caso de con la entrega de la información solicitada contenga información clasificada, se deberá someter a su comité de transparencia para efecto de la emisión de la versión pública respectiva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3264/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**